6 de agosto de 1999
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre los elementos del crimen
Nueva York
16 a 26 de febrero de 1999
26 de julio a 13 de agosto de 1999
29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

Propuesta presentada por Costa Rica, Hungría y Suiza respecto del artículo 8, párr. 2 b) xvii), xviii), xix), xx), xxiii), xxiv) y xxv) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[1]

Artículo 8 2) b) xvii): Crimen de guerra de emplear veneno o armas envenenadas

1. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él[2].

2. Que el autor haya empleado veneno o un arma envenenada.

[3. Que el autor haya sabido que la sustancia o los medios de guerra que estuviera empleando eran un veneno o un arma envenenada.]

Artículo 8 2) b) xviii): Crimen de guerra de emplear gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos

1. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

[1] Habida cuenta de los debates celebrados en la primera sesión de la Comisión Preparatoria y del proyecto de párrafo general que se incluirá como introducción al artículo 8, el elemento de "ilicitud" no se ha repetido. Del mismo modo, la intención general no se ha repetido, pues está implícita. Habida cuenta de los debates celebrados en la primera sesión de la Comisión Preparatoria, se han sustituido las palabras "acto u omisión" por "conducta".

[2] Este elemento no sería necesario si fuera incluido en un párrafo general o en los elementos generales del artículo 8 2) c).

2. Que el autor haya empleado un gas asfixiante, tóxico o similar, o cualquier líquido, material o dispositivo análogo.

[3. Que el autor haya sabido que la sustancia o los medios de guerra que estaba empleando eran un gas asfixiante, tóxico o similar, o cualquier líquido, material o dispositivo análogo.]

Artículo 8 2) b) xix): Crimen de guerra de emplear balas prohibidas

1. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

2. Que el autor haya empleado balas que se abran o aplasten fácilmente en el cuerpo humano.

3. Que el autor haya sabido:

a) Que la utilización [el empleo] constituía una violación de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales;

b) Que las balas se abren o aplastan fácilmente en el cuerpo humano;

c) O que las balas no se corresponden con las que de forma habitual utilizan las fuerzas armadas a las que pertenece el acusado.

Artículo 8 2) b) xx): Crimen de guerra de emplear armas, proyectiles, materiales o métodos de guerra especificados en el anexo del Estatuto

[Los elementos se redactarán una vez que las armas, los proyectiles o el material o los métodos de guerra se hayan especificado en el anexo del Estatuto.]

Artículo 8 2) b) xxiii): Crimen de guerra de aprovechar la presencia de personas protegidas para que queden inmunes objetos o fuerzas militares

1. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionado con él.

2. Que el autor haya aprovechado la presencia de un civil o de otra persona protegida para que quedaran inmunes de operaciones militares determinados puntos, zonas o fuerzas militares.

3. Que el acusado haya conocido las circunstancias de hecho que establecían la protección por ser civil o por otros motivos de la persona cuya presencia haya aprovechado.

Artículo 8 2) b) xxiv): Crimen de guerra de atacar objetos y personas que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra

1. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionado con él.

2. Que el autor haya dirigido un ataque contra un edificio, material, unidad o vehículo sanitario o contra personas que, de conformidad con el derecho internacional, estén utilizando

un emblema distintivo u otro método de identificación que indique que el edificio, el material, la unidad o el vehículo sanitario o la persona está protegido de conformidad con los Convenios de Ginebra.

3. Que el autor haya conocido las circunstancias de hecho que establecían la condición especial del edificio, el material, la unidad o el vehículo sanitario o de la persona.

Artículo 8 2) b) xxv): Crimen de guerra de provocar la inanición de la población civil como método de hacer la guerra

1. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionado con él.

2. Que el autor haya provocado la inanición de la población civil como método de hacer la guerra privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluidos el hecho de obstaculizar los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra.

3. Que el autor haya conocido las circunstancias de hecho que establecían la condición civil de las personas privadas de los objetos indispensables para su supervivencia.